

de haber incurrido en responsabilidad criminal.

SEPARACION Y CONSIGNACION DEL RESPONSABLE.—Cuando se declara que ha lugar á proceder contra un juez, se debe separarlo del ejercicio de su encargo y consignarlo, por conducto del Ministerio Público, al juez competente.

México, Diciembre nueve de mil novecientas cuatro.

Vistas las presentes diligencias, y

Resultando: que con fecha primero de Noviembre último presentó escrito á esta Sala el señor Procurador de Justicia manifestando que en las diligencias que el Juez de Paz de Chimalpa, Clemente Pérez, practicó contra Máxima Rivera y Ambrosia Martínez por robo, aparece: que condenó á Regino Avila á sufrir la pena de quince días de arresto en obras públicas en la cárcel municipal de Cuajimalpa; y como este fallo fué pronunciado en contravención de los artículos diez y ocho de la Ley de Organización Judicial vigente y trescientos setenta y seis del Código Penal reformado por decreto de quince de Diciembre de mil novecientos tres, el hecho significa la violación del artículo mil treinta y cinco del Código Penal, por lo que, con fundamento en las disposiciones legales citadas, y además, en los artículos noventa y siete, noventa y ocho y cien de la ya citada Ley de Organización Judicial, mil treinta y seis y mil cuarenta y ocho del Código Penal, concluída pidiendo á la Sala se declarara que había lugar á proceder contra el referido Juez de Paz de Chimalpa por los actos oficiales de que aparece responsable, que constituyen un delito del mismo género; y acompañar al efecto el expediente original del proceso de referencia. Dado ingreso á la acusación del señor Procurador de Justicia, se pidió al Juez acusando el correspondiente informe con justificación, que no fué rendido dentro del término designado, sino posteriormente á la fecha en que el mismo señor Procurador insistió en la acusación que tenía for-

mulada, y después de haberse citado para resolución en este expediente, sin que, por otra parte, del informe relacionado aparezca algo concreto que desvirtúe los hechos en que se basa tal acusación, y

Considerando: que los antecedentes referidos ponen de manifiesto que en el caso de que se trata puede haberse cometido una infracción á lo dispuesto en los artículos diez y ocho de la Ley de Organización vigente y trescientos setenta y seis del Código Penal reformado por decreto de quince de Diciembre de mil novecientos tres, que podría significar una responsabilidad punible para el Juez de Paz de Chimalpa, ciudadano Clemente Pérez, en los términos de los artículos mil treinta y cinco, mil treinta y seis y mil cuarenta y ocho del expresado Código Penal, por lo que se hace necesario abrir la averiguación respectiva á fin de que se depure dicha responsabilidad ó en su caso imponer la pena correspondiente, ameritándose así la declaración de haber lugar á proceder contra el referido funcionario, suspendiéndolo provisionalmente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos noventa y siete, noventa y ocho, cien fracción segunda, ciento seis de la Ley de Organización Judicial, veinticinco, veintiséis, veintiocho y veintinueve de la Transitoria de Procedimientos.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales citadas se declara:

Que ha lugar á proceder contra el Juez de Paz de Chimalpa, ciudadano Clemente Pérez, por sus actos oficiales detallados en el cuerpo de esta resolución. En consecuencia queda separado del ejercicio de su encargo entretanto se resuelve definitivamente sobre su responsabilidad, asignándole la mitad del sueldo que le corresponde. Por conducto del señor Procurador de Justicia consígnese el conocimiento de estas diligencias al Juez compe-